

Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante: JULIO ALBERTO ACOSTA PERALTA
Pres. Incapaz: ESTELA DE JESUS VALLEJO REGINO
500013110002-2022-00167-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de junio de 2022. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y ss. del C.G.P., en concordancia con el art. 32 y ss. de la Ley 1996 de 2019, se **ADMITE** la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS promovida por el señor JULIO ALBERTO ACOSTA PERALTA contra la señora ESTELA DE JESUS VALLEJO REGINO (inc. 3º ibídem).

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 390 y ss. del C.G.P. (verbal sumario), en concordancia con el art. 32 y ss. de la Ley 1996 de 2019.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado a la demandada señora ESTELA DE JESUS VALLEJO REGINO, por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentre en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente.

No obstante, previo al traslado correspondiente y decidir sobre la representación de la demandada, como no fue aportada la valoración de apoyos que señala el núm. 2º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019 modificado por el art. 396 de la Ley 1564 de 2012, y conforme al núm. 3º ibídem, en concordancia con el art. 11 ídem, se dispone solicitar a la entidad Prestadora de Salud de la empresa ECOPETROL S.A. donde se encuentra afiliada la citada paciente, designe un profesional idóneo para la valoración de apoyos

Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante: JULIO ALBERTO ACOSTA PERALTA
Pres. Incapaz: ESTELA DE JESUS VALLEJO REGINO
500013110002-2022-00167-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

que requiere la señora ESTELA DE JESUS VALLEJO REGINO en la que se consignará todas y cada una de las exigencias del núm. 4º del antes citado art. 38. Ofíciense adjuntando copia de la demanda y anexos, y para lo cual se concede el término de quince (15) días.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notifíquese personalmente este auto a la señora Procuradora de Familia para lo de su cargo (art. 40 Ley 1996/2019); así mismo, a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

Reconocer al abogado ADRIANO MOYANO NOVOA como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante: JULIO ALBERTO ACOSTA PERALTA
Pres. Incapaz: ESTELA DE JESUS VALLEJO REGINO
500013110002-2022-00167-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896bfc87df956444dcca9fa2e92450a4894c562ba2ff74034b10b1ec54ef4b7f**

Documento generado en 30/06/2022 01:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>